



*Excmo. Ayuntamiento de
Martos*

En aras a la actualización anual de la RPT de este Excmo. Ayuntamiento para el ejercicio 2022 la funcionaria que suscribe emite el siguiente INFORME:

PRIMERO: Respecto a la relación de puestos de trabajo del año en curso se constata que en el ejercicio 2021 se han llevado a cabo **adscripciones provisionales** a determinados puestos de trabajo y cambios en la situación de algunos empleados (reasignaciones, pases a segunda actividad etc) por lo que se estima conveniente actualizar estos datos en la casilla "**Puestos**" se deben llevar a cabo las siguientes modificaciones:

Policía Local (2ª actividad, administración. Menos de 60 años): Donde dice 2 debe decir 1

Agente policía Local (tres turnos) Donde dice 29 debe decir 31

Policía Local (puertas segunda actividad tres turnos) Donde dice 3 debe decir 2

SEGUNDO: Por otra parte y teniendo en cuenta la improcedencia de que a un puesto de trabajo le sean aplicables dos regímenes (laboral y funcionario) dado que se vulneraría la normativa en materia de función pública y habiéndose corregido este aspecto en algunos puestos aún se detecta que vienen arrastrándose estas disfunciones con las que hay que terminar por aplicación del artículo 74 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (de carácter básico, y en consecuencia aplicable a todas las Administraciones Públicas en virtud de lo dispuesto en el artículo 149.1.18ª de la Constitución Española), establece que "Las Administraciones Públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Dichos instrumentos serán públicos".

Del mismo modo, el artículo 90.2 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local recoge que "Las Corporaciones Locales formarán la relación de todos los puestos de trabajo existentes en su organización, en los términos previstos en la legislación básica sobre función pública. Corresponde al Estado establecer las normas con arreglo a las cuales hayan de confeccionarse las relaciones de puestos de trabajo, la descripción de puestos de trabajo tipo y las condiciones requeridas para su creación, así como las normas básicas de la carrera administrativa, especialmente por lo que se refiere a la promoción de los funcionarios a niveles y grupos superiores."

Código Seguro De Verificación:	LZO56ANPKVLLMmB7i/z2gg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Teresa Orta Rodriguez - Secretaria Accidental	Firmado	13/12/2021 11:45:15	
Observaciones		Página	1/3	
Url De Verificación	https://plataforma.martos.es/verifirma/code/LZO56ANPKVLLMmB7i/z2gg==			

De igual modo, el artículo 126.4 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local dispone que “las relaciones de puestos de trabajo, que tendrán en todo caso el contenido previsto en la legislación básica sobre función pública, se confeccionarán con arreglo a las normas previstas en el artículo 90.2 de la ley 7/1985, de 2 de abril.”

En varios puestos de ese Ayuntamiento se observa la adscripción indistinta a dos ordenamientos jurídicos, dado que figura, en el apartado “régimen” correspondiente a dicho Puesto de trabajo, como funcionario y laboral a la misma vez, obviando la diferente tipología de funciones y naturaleza de ambos regímenes.

Por otro lado, la ley 27/2013 de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, modifica el art 92 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de régimen Local, estableciendo que, con carácter general, los puestos de trabajo de las Entidades Locales sean desempeñados por personal funcionario y no laboral (art 92.2 LBRL). Para ello en el apartado 3 de este art 92 LBRL se regulan de forma rigurosa las funciones propias del personal funcionario, al disponer que “Corresponde exclusivamente a los funcionarios de carrera al servicio de la Administración Local el ejercicio de funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales. Igualmente son funciones públicas, cuyo cumplimiento queda reservado a funcionarios de carrera, las que impliquen ejercicio de autoridad, y en general aquellas que, en desarrollo de la presente Ley, se reserven a los funcionarios para la mejor garantía de la objetividad, imparcialidad e independencia en el ejercicio de la función”.

Asimismo, el párrafo 1º del apartado 1 del artículo 169 del Real Decreto Legislativo 781/1986 -en su redacción dada por la Ley 53/2002, de 30 de diciembre- (que tienen carácter básico, según la disposición final séptima de dicho texto legal) atribuye a los funcionarios de Administración General el desempeño de funciones comunes al ejercicio de la actividad administrativa y establece que los puestos predominantemente burocráticos habrán de ser desempeñados por funcionarios técnicos, de gestión, administrativos o auxiliares de Administración General.

Según preceptúa el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico, “son funcionarios de carrera quienes, en virtud de nombramiento legal, están vinculados a una Administración Pública por una relación estatutaria regulada por el Derecho Administrativo para el desempeño de servicios profesionales retribuidos de carácter permanente. En todo caso, el ejercicio de las funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales del Estado y de las Administraciones Públicas corresponden exclusivamente a los funcionarios públicos, en los términos que en la ley de desarrollo de cada Administración Pública se establezca.”

Respecto al personal laboral, el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público establece que es personal laboral el que en virtud de contrato de trabajo formalizado por escrito, en cualquiera de las modalidades de contratación de personal previstas en la legislación laboral, presta servicios retribuidos por las

Código Seguro De Verificación:	LZO56ANPKVLLMmB7i/z2gg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Teresa Orta Rodriguez - Secretaria Accidental	Firmado	13/12/2021 11:45:15	
Observaciones		Página	2/3	
Url De Verificación	https://plataforma.martos.es/verifirma/code/LZO56ANPKVLLMmB7i/z2gg==			

Administraciones públicas. Y el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local dispone que “el régimen de tales relaciones será, en su integridad, el establecido en las normas de Derecho laboral”.

A modo de **CONCLUSIÓN**, esta doble adscripción de puestos de trabajo resultaría improcedente, debiendo configurarse dicho puesto según la naturaleza de éste (laboral o funcionarial) y teniendo en cuenta las características concretas de los puestos reservados a **personal funcionario.**, se ha de optar por esta clasificación a excepción de los puestos actualmente ocupados de Administrativo de caja, notificador-cobrador y delineante cuya clasificación seguirá siendo laboral a extinguir

Ninguno de los aspectos que se recogen en el presente informe son modificaciones de naturaleza sustancial en lo que al acuerdo plenario de aprobación de la RPT del año 2009 se refiere sino que se trata de la estricta aplicación de la misma por lo que no será necesario llevar a cabo modificación alguna del documento vigente sino adecuar el anexo del presupuesto anual a estas incidencias.

Martos, a fecha de la firma digital.

La Secretaria General.

Fdo. Doña María Teresa Orta Rodríguez.
Don José Luis Pérez Arjona
Interventor Gral. Ayuntamiento Martos

Código Seguro De Verificación:	LZO56ANPKVLLMmB7i/z2gg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Teresa Orta Rodriguez - Secretaria Accidental	Firmado	13/12/2021 11:45:15	
Observaciones		Página	3/3	
Url De Verificación	https://plataforma.martos.es/verifirma/code/LZO56ANPKVLLMmB7i/z2gg==			